



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2021**

Radicación: 1100140031-2016-00211-00

De la revisión de carpetas se encontró este proceso para dar trámite, en orden a lo cual, y teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de amparo de pobreza, por secretaría envíese el expediente en formato digital para su consulta.

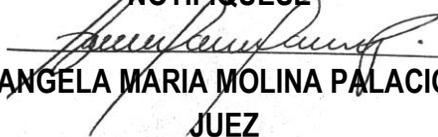
Por otro lado, hasta tanto la demandante en la demanda principal no otorgue poder a otro abogado o se presente alguna circunstancia prevista en el artículo 158 del CGP, deberá ejercer la representación de aquella quien se ha sido beneficiada del amparo de pobreza.

Ahora, del examen del expediente se observa que las actuaciones 02 y 03 del cuaderno principal corresponden a la notificación ordenada para el trámite de la demanda de reconvencción, por lo que se ordena incorporar estas actuaciones donde corresponde, dejando las constancias correspondientes.

Igualmente, se observa que el expediente digital no cuenta con las grabaciones de las audiencias y la diligencia de inspección judicial, necesarias para preparar la decisión correspondiente, por lo que se ordena que por secretaria se carguen al expediente los archivos correspondientes.

Finalmente, a pesar de que el término de que trata el artículo 121 del CGP feneció sin que las partes alegaran oportunamente la nulidad, la misma se encuentra convalidada. Así pues, para la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, se fija el 1 de diciembre de 2021 a partir de las 2:30 p.m.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup>La providencia se notificó por estado electrónico N°072 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria